



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONJUNTO MULTIFAMILIAR SEPIA PRIMERA ETAPA P.H.
Demandado	CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A.
Radicado	05001 4003 028 2021-00593 00
Decisión	Corrección auto

En atención al memorial presentado por la Cámara de Comercio de Medellín, en relación a la imposibilidad de inscribir la providencia del registro de la providencia judicial de terminación del proceso, toda vez que la medida registrada fue la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

Se incorporan al expediente la solicitud de la parte demandada, mediante la cual solicitan la corrección de la providencia de terminación del proceso.

Según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección de una providencia procede de oficio o a solicitud de parte cuando se ha incurrido en un error puramente aritmético y en los casos de error por omisión o, por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, en aplicación de la norma en cita se procede a corregir el error en que se incurrió en el auto del 28 de septiembre de 2023 donde se termino el proceso por transacción, en el sentido de precisar que la disposición correcta es de **LEVANTAR LA MEDIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el establecimiento de comercio denominado **CONSTRUCCIONES CONALTURA, distinguido con la matrícula 21-**

321549-02, propiedad de la sociedad demandada CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A., medida que fue decretada en auto 22 de julio de 2021(Doc 05-C02Medidas)

Las demás partes del referido auto quedan incólumes.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento y sin necesidad de remisión de oficios, bastando únicamente con la providencia que decretó las medidas y el presente auto, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto contiene una FIRMA DIGITAL, acompañada de un código de verificación y en enlace web con los cuales el destinatario puede verificar la autenticidad del mismo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f34fd2701bc17b132b31562e3039ce872d5d6429f03965c670ee4bd4df911f**

Documento generado en 15/04/2024 07:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>